

APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Decreto Supremo N° 102-2007-EF

(Publicado en el Diario Oficial "El Peruano"
El 19 de Julio del 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27293 se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, siendo modificada por Ley N° 28802;

Que, mediante Ley N° 28802, publicada el 21 de julio de 2006, se modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, por Decreto de Urgencia N° 018-2006, publicado el 27 de julio de 2006, se suspendió la aplicación del Artículo Único de la Ley N° 28802, en la parte que modifica el artículo 9, incorpora el artículo 11) y deroga los incisos 10.3 y 10.6 del artículo 10) en la Ley N° 27293, hasta la publicación del Reglamento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28802;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, dispone que al 31 de diciembre de 2006, el Poder Ejecutivo publique el Decreto Supremo que contiene el Reglamento de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802, el mismo que entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2007;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 015-2007 se declara en reestructuración al Sistema Nacional de Inversión Pública, creándose una Comisión Técnica de Alto Nivel encargada de elaborar una propuesta de mejora de dicho Sistema;

Que, conforme lo dispone el inciso 1.3 del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 015-2007, la Comisión Técnica de Alto Nivel presentó como parte de su propuesta de reestructuración del Sistema Nacional de Inversión Pública, un nuevo Reglamento que agilice los procedimientos de dicho Sistema, garantizando la calidad del gasto;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Apruébese el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual consta de tres capítulos, catorce artículos, siete Disposiciones Complementarias, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Precisión sobre la denominación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

Precítese que toda alusión a la Oficina de Inversiones (ODI) en la normatividad vigente, debe entenderse hecha a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas que asumió las funciones de la ODI en el marco de la reestructuración organizativa institucional, aprobada por Decreto Supremo N° 071-2001-EF.

Artículo 3º.- Vigencia y Derogación

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el día de la publicación de la nueva Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, fecha en que queda derogado el Decreto Supremo N° 221-2006-EF.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

Nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública

Decreto Supremo N° 102-2007-EF

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

1.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27293, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802, en adelante la Ley, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten Proyectos de Inversión Pública.

1.2. En el caso de los Gobiernos Locales, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, solamente son aplicables a aquellos incorporados a este Sistema.

1.3. En ese marco, toda referencia genérica a Entidades, en el presente Reglamento y las Resoluciones y Directivas que se expidan a su amparo, se entenderá referida a las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación y oportunidad de creación.

Artículo 2º.- Definiciones

2.1. Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

2.2. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

2.3. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, considérese Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

2.4. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Programa de Inversión es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública y/o Conglomerados que se complementan y tienen un objetivo común.

CAPÍTULO 2 ÓRGANOS CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 3º.- Autoridad Técnico-normativa del Sistema

3.1. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Actúa a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

3.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) tiene competencia para:

a. Aprobar a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

b. Regular procesos y procedimientos, las fases y etapas del Ciclo del Proyecto, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto.

c. Dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público.

d. Regular las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como emitir opinión legal respecto del cumplimiento de las mismas.

e. Aprobar el perfil profesional que deberán reunir los Responsables de las Oficinas de Programación e Inversiones, así como establecer los lineamientos y disposiciones a que deben sujetarse.

f. Establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad.

g. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que sean financiados total o parcialmente con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público.

h. Determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.

i. Solicitar a las Unidades Formuladoras y a las Oficinas de Programación e Inversiones, la información que considere pertinente sobre los Proyectos de Inversión Pública.

j. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, velando por que las declaraciones de viabilidad que se otorguen, reúnan los requisitos de validez técnica y legal. Asimismo, realizar el seguimiento de la Fase de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.

k. Hacer seguimiento sobre la aplicación de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de informar a la Contraloría General de la República y a sus órganos desconcentrados, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.

l. Efectuar evaluaciones muestrales, con periodicidad anual sobre la calidad de las declaraciones de viabilidad que otorguen los órganos competentes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

m. Establecer metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación ex post de Proyectos de Inversión Pública.

n. Determina, a solicitud de la Oficina de Programación e Inversiones, los aspectos técnicos y metodológicos en la formulación y evaluación de un proyecto. o. Para los Proyectos o Programas de Inversión financiados mediante operaciones de endeudamiento, aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil o prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de un estudio de factibilidad, cuando el precio referencial supere las 200 UIT. Dicha aprobación es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo.

p. Emitir opinión especializada en materia de inversión pública; así como emitir opinión legal sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

q. Realizar y fomentar la generación de capacidades en las Oficinas de Programación e Inversiones y Unidades Formuladoras en las fases del Ciclo del Proyecto y en la Programación Multianual de la Inversión Pública.

r. Emitir las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Proyectos y los demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

s. Otras relacionadas con las funciones antes enunciadas o que le sean asignadas por norma expresa.

3.3. La facultad a que se refiere el literal g) del numeral 3.2 puede ser objeto de delegación. Dicha delegación incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, en concordancia con los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 4º.- Coordinación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público con otras entidades y los entes rectores de otros sistemas Administrativos

Con el fin de optimizar los procesos al interior del Sector Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

a. Coordina Directivas y los demás instrumentos que resulten necesarios con los sistemas de administración financiera y otros sistemas administrativos del Estado a fin de asegurar una adecuada implementación de los proyectos.

b. Informa anualmente a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el resultado de la verificación de la consistencia de los Programas Multianuales de Inversión Pública sectoriales.

c. Para las operaciones de endeudamiento público externo:

- En el caso de Proyectos de Inversión Pública que precisen financiamiento mediante una operación de endeudamiento externo, participa en las misiones de las fuentes financieras, convocadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19º de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, en la preparación y supervisión de Proyectos de Inversión Pública. Asimismo, coordina con las misiones de las fuentes financieras, los aspectos técnicos de los proyectos y culminado el proceso de preparación del proyecto, presenta a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público el informe técnico de viabilidad.

- En todas las coordinaciones, antes referidas, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público actúa con participación de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector correspondiente.

- Durante la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública, aprueba las modificaciones tales como costos, metas, categorías de inversión y plazo de ejecución o de desembolso, que a su criterio pudieran afectar su viabilidad.

d. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública incluyendo que la elaboración de estudios definitivos, la ejecución y la evaluación ex post, además de la operación y

mantenimiento, correspondan al resultado de los estudios de preinversión. Asimismo, le informa sobre los posibles incumplimientos de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

e. Establece mecanismos de información compartida con otras entidades del Sector Público.

Artículo 5º.- Determinación de Sectores y niveles de Gobierno

5.1. **Ámbito Institucional de los Sectores:** Cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio o un Organismo Constitucionalmente Autónomo o un órgano representativo de un conjunto de éstos. Asimismo, para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, cada Sector agrupa a las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o gobierno local.

5.2. **Responsabilidad Funcional de los Sectores:** Los Sectores evalúan los Proyectos de Inversión Pública que formulen las Unidades Formuladoras del Gobierno Nacional o que se financien con recursos provenientes de operaciones endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, que se enmarquen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma de la que sean responsables, según el Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública que apruebe la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

5.3. **Ámbito Institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** Cada Gobierno Regional y Gobierno Local agrupa a las entidades y empresas que le pertenecen o estén bajo su administración. Tienen la responsabilidad de formular y evaluar los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a sus fines y competencias, según su nivel de gobierno.

5.4. **Sectores y niveles de gobierno:** La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba el Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el cual se señalan las Entidades que, para fines de dicho, conforman los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

1. AGRICULTURA
2. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
3. CONGRESO DE LA REPÚBLICA
4. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
5. CONTRALORÍA GENERAL
6. DEFENSA
7. DEFENSORÍA DEL PUEBLO
8. ECONOMÍA Y FINANZAS
9. EDUCACIÓN

10. ENERGÍA Y MINAS
11. INTERIOR
12. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
13. JUSTICIA
14. MINISTERIO PÚBLICO
15. MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
16. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
17. PODER JUDICIAL
18. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
19. PRODUCCIÓN
20. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
21. RELACIONES EXTERIORES
22. SALUD
23. TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
24. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
25. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
26. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
27. UNIVERSIDADES
28. GOBIERNOS REGIONALES
29. GOBIERNOS LOCALES

5.5. Gobiernos Locales: Los Gobiernos Locales se incorporan al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público. Los Gobiernos Locales, que se hayan venido incorporando al Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco de la normatividad aplicable en el momento de su incorporación, mantienen dicha calidad de forma irreversible.

Artículo 6º.- Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local

6.1. El Órgano Resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde:

- a. Para los Sectores, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política del Sector, el Programa Multianual de Inversión Pública.
- b. Para los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política Sectoriales Nacionales y de sus Planes de Desarrollo Concertados, el Programa Multianual de Inversión Pública. Dicho Programa debe considerar las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la normatividad de la materia.
- c. Designar al órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local e informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la designación del funcionario responsable, el mismo que deberá cumplir con el perfil

profesional que apruebe dicha Dirección, bajo responsabilidad. En ningún caso, el Órgano Resolutivo puede designar como Oficina de Programación e Inversiones a un órgano que actúa como Unidad Formuladora o Ejecutora.

d. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables. Dicho acto se entiende ya realizado respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto. Estas competencias pueden ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.

e. Asegurar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la Oficina de Programación e Inversiones, velando por la calidad de los proyectos que se ejecuten en el ámbito de su competencia.

f. Para los Sectores, delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las Entidades clasificadas en su Sector, de acuerdo al artículo 5° del presente Reglamento. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en sus fines y competencias a favor de los Titulares de sus entidades adscritas o bajo su administración. Adicionalmente y bajo los mismos parámetros, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán delegar dicha atribución a las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito, solo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual la Unidad Ejecutora pertenece. Toda delegación se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

6.2. La delegación a que se refiere el literal f) del numeral precedente, incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, teniendo en cuenta los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 7°.- Oficina de Programación e Inversiones

7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde:

a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.

b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines, que no sean financiados, total o parcialmente, con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

c. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, cuando haya recibido la delegación a que hace referencia el numeral 3.3.

d. En los proyectos que, por su monto de inversión requieran ser declarados viables con un estudio de Factibilidad, podrá autorizar la elaboración de éste estudio sin requerir el estudio de Prefactibilidad, siempre que en el Perfil se haya identificado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de Factibilidad.

e. En el caso de las Oficinas de Programación e Inversiones sectoriales, recomendar y solicitar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la declaración de viabilidad de los proyectos o programas de inversión, que sean financiados con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, siempre que no se enmarquen en la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3.

f. Solicitar, cuando considere pertinente, la opinión técnica de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sobre los proyectos que evalúe.

g. Solicitar a las Unidades Formuladoras y/o Ejecutoras la información que requiera del Proyecto de Inversión Pública.

h. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.

i. Aplicar las indicaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

j. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.

k. Hacer recomendaciones y propuestas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, respecto de la metodología y parámetros de evaluación de los Proyectos de Inversión Pública enmarcados bajo su responsabilidad funcional e institucional.

l. Capacitar y brindar asistencia técnica permanentemente al personal técnico encargado de la identificación, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.

m. Elaborar y someter al Órgano Resolutivo, el Programa Multianual de Inversión Pública del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

n. Velar por que los Proyectos de Inversión Pública se enmarquen en los Lineamientos de Política, en el Programa Multianual de Inversión Pública, en el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y en los Planes de Desarrollo Regionales o Locales, según corresponda.

7.2. La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones tiene las responsabilidades siguientes:

a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.

b. Visar los estudios de preinversión que apruebe, así como aquellos que sustenten la declaratoria de viabilidad de los proyectos, con la finalidad de determinar el estudio que debe ser ejecutado en la fase de inversión.

c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.

Artículo 8º.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras

8.1. La Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente norma, registrada ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a pedido de una Oficina de Programación e Inversiones. Su registro debe corresponder a criterios de capacidades y especialidad. Es responsable de:

a. Elaborar los estudios de preinversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios.

b. Formular proyectos en concordancia con los Lineamientos de Política dictados por el Sector responsable de la Función, Programa o Subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y los Planes de Desarrollo Regionales o Locales.

c. En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.

d. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

e. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genere el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dicha entidad antes de remitir el Perfil para su evaluación.

8.2. Está prohibido el fraccionamiento de proyectos, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora.

8.3. La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión, aun cuando alguna de las acciones que se realizan en esta fase, sea realizada directamente por otro órgano o dependencia de la Entidad. Asimismo, está a cargo de la evaluación ex post del proyecto.

Artículo 9º.- Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

9.1. La evaluación y declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que formulen las empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, es realizada por la oficina, área u órgano de la empresa, designada por acuerdo del órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa. Dicha oficina, área u órgano debe ser distinto de la Unidad Formuladora o Ejecutora de la empresa.

9.2. Respecto a las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa.

9.3. Para las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto.

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS

Artículo 10º.- Fase de Preinversión

10.1. Comprende la elaboración del Perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. La elaboración del Perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto.

10.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora debe registrar el proyecto formulado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio.

10.3. Culmina con la declaración de viabilidad otorgada por el órgano competente, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales.

Artículo 11º.- Declaración de viabilidad

11.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si éste cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

11.2. Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las demás acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 12º.- Fase de Inversión

12.1. La Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública.

12.2. Durante esta fase, las Unidades Ejecutoras pondrán a disposición de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y de las Oficinas de Programación e Inversiones toda la información referente al Proyecto de Inversión Pública en caso éstas la soliciten.

Artículo 13º.- Seguimiento

13.1. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y las Oficinas de Programación e Inversiones se encuentran facultadas para realizar

coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los Proyectos de Inversión Pública.

13.2. Las Unidades Ejecutoras deben informar a la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto y a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, cuando corresponda, cualquier modificación del Proyecto durante la fase de Inversión, que pudiera afectar su viabilidad.

Artículo 14º.- Evaluación ex post

Las Unidades Ejecutoras, en coordinación con la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto, son las responsables por las evaluaciones ex post de los Proyectos de Inversión Pública que ejecutan. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público está facultada para determinar en los casos en que se requerirán dichas evaluaciones, la metodología a seguir y el requisito de que sea efectuada o no por una agencia independiente, con el fin de verificar la generación de beneficios sociales durante la vida útil del Proyecto. Los resultados de las evaluaciones deben ser enviadas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Gobiernos Locales

La aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento a los Proyectos de Inversión Pública que formulen y ejecuten los Gobiernos Locales se realizará progresivamente en la forma y oportunidad que señalen las Resoluciones y Directivas que, para tal efecto, dictará oportunamente la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Segunda.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos

Para el caso del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000 y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2008 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

Tercera.- Responsabilidad

Toda la información que presenten los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre los Proyectos de Inversión Pública, incluyendo la registrada en el Banco de Proyectos, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

El incumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública, por cualquier Entidad, órgano o dependencia del Sector Público No Financiero, será informado al órgano de la Contraloría General de la República, que corresponda, para los fines de control respectivos.

Cuarta.- De los proyectos ejecutados por terceros

La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento, de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional.

Quinta.- Normas Complementarias

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que regule los procesos y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Sexta.- Aplicación del Decreto Supremo N° 176- 2006-EF por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, éstos últimos sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicarán las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 176-2006-EF, para la elaboración a partir del año fiscal 2008, de sus Programas Multianuales de Inversión Pública, conforme a la Directiva que para tales efectos emitirá la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Sétima.- Entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Para efectos de la aprobación del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública, a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5°, las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, deberán informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, de las entidades, empresas, pliegos presupuestales, proyectos especiales y entidades de tratamiento empresarial que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, debiendo precisarse los casos en que pertenezcan a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local.

86229-2

Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW

DECRETO SUPREMO Nº 103-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por la suma de € 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el proyecto “Remotorización y Modernización del Buque de Investigación Científica (BIC) Humboldt”;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa “Sectores Económicos y Sociales” referido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28928;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes Nºs. 28563 y 28928;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del Instituto del Mar del Perú-IMARPE;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, y la Ley Nº 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Aprobar la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau –KfW, hasta por la suma de € 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar el proyecto “Remotorización y Modernización del Buque de Investigación Científica (BIC) Humboldt”.

La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en treinta (30) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, que incluye un periodo de gracia de diez (10) años, devengando una tasa de interés equivalente al 2,0% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago, y una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, será la Unidad Ejecutora encargada del referido Proyecto.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción
LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

86230-1

Aprueban los Lineamientos para la Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF)

DECRETO SUPREMO

Nº 104-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional, correspondiéndole, en ese marco, asegurar la calidad del gasto público destinado tanto a la inversión como a la operación y mantenimiento; Que, el artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 1º de la citada Ley N° 27293, dispone que el Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, resulta necesario armonizar los procesos de promoción de la inversión privada cuya ejecución involucre recursos públicos con los procesos de los sistemas administrativos del Estado, así como desarrollar los procesos y procedimientos que permitan realizar un análisis costo beneficio para determinar la conveniencia de ejecutar un Proyecto de Inversión Pública a través de concesiones cofinanciadas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 015-2007 se declara en reestructuración al Sistema Nacional de Inversión Pública, creándose una Comisión Técnica de Alto Nivel encargada de elaborar una propuesta de mejora de dicho Sistema y de agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en

particular, de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que priorice la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, que requieran o no de cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías por parte del Estado;

De conformidad a lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de los Lineamientos

Aprobar los Lineamientos para la provisión de servicios públicos a través de proyectos de inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF), que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Aplicación de los Lineamientos

Los lineamientos que se aprueban por el presente Decreto Supremo, serán aplicables a los proyectos de inversión que involucren Concesiones Cofinanciadas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no cuenten con un Plan de Promoción de la Inversión Privada aprobado, salvo en lo referente a la aplicación del modelo del Comparador del Sector Público (CSP) señalado en el numeral 1.4 de la Fase 1: Identificación, hasta que dicha metodología sea aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- Alcance de los Lineamientos

3.1 Los Lineamientos que se aprueban por el presente Decreto Supremo, comprende a los proyectos de inversión y a las iniciativas privadas en proyectos de inversión que requieran el cofinanciamiento del Estado en la inversión y/o en la operación y mantenimiento que se presenten ante cualquiera de los tres niveles de Gobierno; así como a los proyectos de inversión que requieran el otorgamiento o contratación de garantías en procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

3.2 En consecuencia, los presentes Lineamientos no son de aplicación a las concesiones onerosas conforme lo define la normatividad de promoción de la inversión privada, o aquellas cuya inversión y/u operación y mantenimiento sea íntegramente financiada por los ingresos generados por la explotación de la concesión que se recauden de los usuarios del servicio. Para tales efectos, el Organismo Regulador dispondrá la elaboración de los estudios técnicos correspondientes.

Artículo 4º.- Referencia normativa

Toda referencia en la normatividad vigente al Decreto Supremo N° 200-2006-EF, se entenderá realizada al presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Disposición Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 200-2006-EF que aprobó los Lineamientos para la Provisión de Servicios Públicos a través de Proyectos de Inversión Pública que involucren Concesiones Cofinanciadas (CCF)

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República
LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

LINEAMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE INVOLUCREN CONCESIONES COFINANCIADAS (CCF) TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CICLO PARA LA EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE INVOLUCREN CONCESIONES COFINANCIADAS

FASE 1: IDENTIFICACIÓN

FASE 2: DISEÑO

FASE 3: PROMOCIÓN

FASE 4: SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN

FASE 5: SUPERVISIÓN

ANEXO

INTRODUCCIÓN

En este documento se desarrollan los Lineamientos para el tratamiento que deberán tener los proyectos de inversión a ser ejecutados a través de Concesiones Cofinanciadas (CCF) para la provisión de servicios públicos.

Antes que la provisión de un servicio público sea incorporado en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada se debe asegurar que sea socialmente rentable, que esté conectado con la demanda, y que la participación privada en dicha provisión implique un mayor beneficio neto para la sociedad que si éste fuese provisto por el Estado.

En ese sentido, estos modelos de contratación entre los sectores público y privado no son un fin en sí mismos sino una herramienta orientada a la provisión eficiente de un servicio público, con mayor satisfacción del usuario y con una adecuada distribución de riesgos entre el sector público y privado. Los análisis costo-beneficio del proyecto y de la modalidad de ejecución resultan necesarios para evaluar la conveniencia de que el servicio sea provisto a través de una CCF.

En este sentido, se define un ciclo para la evaluación y ejecución de proyectos de inversión a través de CCF que permita la provisión eficiente de los servicios públicos, identificando procesos y procedimientos, responsables y funciones en cada parte del ciclo. Con ello se busca asegurar que la provisión del servicio sea socialmente rentable y sostenible, y que toda CCF sea eficiente en términos de Valor por Dinero.

El concepto Valor por Dinero establece que la provisión de un servicio público por el sector privado resulta en un claro beneficio para la sociedad, definido en términos de costo, precio, calidad, cantidad, traslado de riesgos o una combinación de ellas. Así, la aplicación del principio de valor por dinero implica que el sector privado proveerá determinado servicio público con los mismos resultados esperados a un menor costo, al mismo costo pero con una mejor calidad de servicio.

CICLO PARA LA EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE INVOLUCREN CONCESIONES COFINANCIADAS (CCF)

El Ciclo se agrupa en 5 fases: i) Identificación, ii) Diseño, iii) Promoción, iv) Suscripción del Contrato de Concesión y v) Supervisión.

FASE 1: IDENTIFICACIÓN

1.1 Selección del proyecto de inversión

Responsable: SECTOR / GOBIERNO REGIONAL (GR) / GOBIERNO LOCAL (GL)

El Sector/GR/GL, a partir de un diagnóstico acerca de cómo se vienen brindando los servicios públicos que se intenta mejorar, identifica el déficit entre lo que se debería proveer (demanda) y lo que actualmente se provee (oferta), en términos de cobertura y calidad.

Se debe identificar con precisión los niveles de servicio que se buscan alcanzar y su importancia en las prioridades nacionales (Acuerdo Nacional, Marco Macroeconómico Multianual), sectoriales (Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales – PESEM y/o en los Lineamientos Sectoriales) y regionales o locales (Planes de Desarrollo Concertados), según corresponda.

Una vez seleccionado el servicio público cuyo nivel se quiere mejorar, el Sector/GR/GL determina si los niveles de servicio en cuestión pueden ser optimizados a través de una actividad o si requieren una transformación mayor mediante un proyecto de inversión.

1.2 Preparación del Perfil

Responsable: SECTOR/GR/GL

Todos los proyectos de inversión, independientemente de su financiamiento o modalidad de ejecución, deben iniciarse con la elaboración de un **estudio de perfil** bajo las metodologías y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El perfil debe contener un diagnóstico actualizado que describa claramente la situación “sin proyecto”, que incluya la descripción de: el nivel de servicio requerido, el(los) problema(s) a ser solucionado(s), sus causas, profundidad de(los) problema(s), localización, identificación de la población beneficiaria, entre otras variables. A partir de ese diagnóstico, se debe establecer el nivel de servicio optimizado “sin proyecto”, como paso previo a cualquier propuesta de proyecto de inversión para la mejora en la provisión del servicio. Si la situación optimizada “sin proyecto” no satisface la demanda del servicio, entonces se procederá a realizar un análisis costo-beneficio de las alternativas del proyecto.

Asimismo, deben determinarse los niveles de calidad adecuados y los costos totales – tanto de inversión como de operación y mantenimiento – para hacer sostenible la provisión del servicio público.

El perfil debe contener, adicionalmente, la información siguiente:

a) Descripción detallada del nivel de servicio público que se debe brindar, así como de las condiciones para la operación de dicho servicio (identificando responsables dentro del sector público). Se debe hacer explícito el nivel de servicio y la forma en que podrían distribuirse los riesgos asociados a la provisión del servicio en mención.

b) La prioridad dentro de los Planes Nacionales, Sectoriales y/o Territoriales.

c) Los compromisos financieros para el Estado asociados a la provisión privada del servicio público, así como la forma en que el Sector/GR/GL financiará dichos compromisos.

1.3 Aprobación del Perfil por la Oficina de Programación e Inversiones

Responsable: SECTOR/GR/GL

La Oficina de Programación e Inversiones (OPI) correspondiente¹ evalúa el estudio de Perfil, verificando que el proyecto para la provisión de un servicio público sea socialmente rentable, sostenible y concordante con los Lineamientos de Política Nacional, Sectorial y Territorial, según la normativa y parámetros del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

La OPI también debe hacer un análisis preliminar acerca de la conveniencia – en términos de valor por dinero – de la participación del sector privado en la provisión del servicio público. En este sentido, se deben verificar los siguientes aspectos:

a) Escala: el diseño de una CCF puede demandar altos costos de evaluación y preparación. Por ello, la escala de la intervención debe ser lo suficientemente alta a fin de que amerite incurrir en este tipo de costos.

b) Especificación de metas y resultados: deben ser medibles, de manera que el Estado pueda realizar la supervisión del servicio a ser provisto por el sector privado.

c) Asignación de riesgos: los riesgos de la CCF deben transferirse a aquel que mejor los administre (sector público y/o privado).

d) Interés del sector privado: asegurarse de que exista interés por parte del sector privado en participar en este tipo de asociaciones con el sector público.

e) Capacidad de implementación de CCF: se debe disponer de los recursos humanos y económicos necesarios para la implementación de una CCF.

En caso la OPI apruebe el estudio de Perfil y encuentre favorable la participación del sector privado en la provisión del servicio público en cuestión, el resultado de dicha evaluación debe constar en un Informe Técnico que sustente el beneficio de que el servicio sea provisto por el sector privado y no por el sector público. Para realizar la evaluación antes detallada, la OPI tendrá un plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del estudio, remitido por la Unidad Formuladora correspondiente.

Dicho Informe Técnico deberá ser adjuntado a la solicitud para la evaluación de la ejecución del proyecto de inversión a través de CCF, remitida por el Titular del Sector/GR/GL al Ministerio de Economía y Finanzas.

1.4 PRIMERA EVALUACIÓN: Evaluación de la modalidad de ejecución del proyecto de inversión

Responsable: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El MEF, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, evalúa la pertinencia de la ejecución del proyecto de inversión y si la provisión del servicio público debe ser realizada por el Estado y/o por el sector privado. Dicha evaluación se hará en términos de valor por dinero, realizando una comparación preliminar entre un modelo de Comparador del Sector Público (CSP) y un modelo de CCF de referencia. El modelo de CSP involucra un costeo preliminar de la intervención, considerando los costos totales de proveer el servicio por parte del sector público para cumplir con todas las especificaciones del servicio. Por su parte, el modelo de CCF de referencia se construye asumiendo que el sector privado va a proveer el mismo servicio. Dichos cálculos permiten una aproximación a la asignación de riesgos, impactos fiscales y esquema preliminar de financiamiento.

La metodología para realizar las comparaciones antes mencionadas, se aplicará una vez que sea desarrollada y aprobada por Resolución Ministerial del MEF. Hasta que se produzca dicha aprobación, el MEF evaluará la pertinencia de la ejecución del proyecto de inversión con un cofinanciamiento del Estado.

Si se determina que el sector privado puede proveer el servicio con los mismos resultados esperados a un menor costo, o al mismo costo pero con un mejor nivel de servicio, el MEF eleva su informe al Consejo de Ministros a efectos de autorizar el inicio del diseño de la CCF. La DGPM tendrá un plazo de 20 días hábiles contados desde la recepción del estudio, para emitir el resultado de su evaluación.

1.5 Autorización del inicio del diseño para la ejecución del proyecto de inversión a través de CCF.

Responsable: Consejo de Ministros

Sobre la base del informe del MEF, el Consejo de Ministros autoriza el inicio del diseño del proyecto de inversión a través de CCF.

FASE 2: DISEÑO

2.1 Elaboración de estudios adicionales que sustenten la ejecución del proyecto de inversión a través de CCF (estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad)

Responsable: Sector/GR/GL

El Sector/GR/GL es el responsable del diseño de la CCF, través de la elaboración de los estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad con la participación del MEF y de PROINVERSIÓN.

El énfasis de dichos estudios será en la calidad del servicio que se busca obtener, y el resultado será un modelo de CCF referencial que contará con las condiciones necesarias para su promoción al sector privado.

Los Estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad se elaborarán en el marco de los contenidos que apruebe la DGPM, los cuales deberán reunir la información necesaria para obtener un modelo CCF referencial.

2.2 Evaluación social de los Estudios de Prefactibilidad y/o Factibilidad del proyecto de inversión

Responsable: Sector/GR/GL

La Oficina de Programación e Inversiones (OPI)² evalúa el estudio de Prefactibilidad y/o Factibilidad, verificando que el proyecto para la provisión de un servicio público sea socialmente rentable, sostenible y concordante con los Lineamientos de Política Nacional, Sectorial y Territorial, según la normativa y parámetros del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Asimismo, evaluará la modalidad de ejecución del proyecto de inversión. La OPI puede emitir los siguientes resultados:

a) Aprueba el estudio de preinversión y solicita al MEF la realización de la Segunda Evaluación, luego de la cual, declara la viabilidad del proyecto de inversión.

b) Si el proyecto de inversión conlleva recursos provenientes de operaciones de endeudamiento o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público, la OPI aprueba el estudio de preinversión, recomienda la declaratoria de viabilidad y lo remite al MEF para la Segunda Evaluación y la correspondiente declaratoria de viabilidad.

Para realizar la evaluación antes mencionada, la OPI tendrá un plazo de 45 días hábiles contados desde la recepción del estudio.

2.3 SEGUNDA EVALUACIÓN: Evaluación de las condiciones de la CCF

Responsable: MEF

La DGPM evalúa el proyecto de inversión y la CCF referencial diseñados por el Sector, a partir de un análisis costo-beneficio en términos de valor por dinero (metodología de Comparador del Sector Público (CSP)) para sustentar la conveniencia de que el proyecto se ejecute a través de una CCF. Esta metodología será desarrollada por el MEF y aprobada por Resolución Ministerial.

Si se determina que el sector privado puede proveer el servicio con los mismos resultados esperados a un menor costo, o al mismo costo pero con una mejor calidad de servicio, el MEF elabora el informe que sustente la 1 Si el cofinanciamiento involucra una operación de endeudamiento o el aval o garantía del Estado, el Perfil será evaluado por la OPI del Sector del Gobierno Nacional responsable de la función en la que se enmarca el proyecto, salvo que se enmarque en una delegación de facultades otorgadas por el MEF. 2 Si el cofinanciamiento involucra una operación de endeudamiento o el aval o garantía del Estado, el Perfil será evaluado por la OPI del Sector del Gobierno Nacional responsable de la función en la que se enmarca el proyecto, salvo que se enmarque en una delegación de facultades otorgadas por el MEF. ejecución del proyecto de inversión a través de CCF, el que estará referido, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Modalidad de ejecución del proyecto, incluyendo los costos de implementación y operación de la CCF;
- b) Los límites para los compromisos firmes y contingentes cuantificables;
- c) Los límites para el otorgamiento y contratación de garantías;
- d) Concordancia con el Marco Macroeconómico Multianual;
- e) Proyección de disponibilidad presupuestal;
- f) Esquema preliminar de financiamiento.

Dicho informe se adjuntará a la solicitud que haga el Sector/ GR/GL a PROINVERSIÓN para que el proyecto se incorpore al Proceso de Promoción de la Inversión Privada (PPIP). El informe forma parte del Plan de Promoción que elabore el Comité Especial responsable de PROINVERSIÓN.

La DGPM tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles, para la emisión del informe antes mencionado.

FASE 3: PROMOCIÓN

3.1 Incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada (PPIP) y elaboración del Plan de Promoción de la Inversión Privada

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN se encarga de realizar los procesos de promoción de la inversión privada de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (Decreto Supremo N° 059-96-PCM), así como en su Reglamento (Decreto Supremo N° 060-96-PCM).

Así, el Comité Especial responsable de PROINVERSIÓN elabora el Plan de Promoción de acuerdo a las normas de promoción de la inversión privada, incorporando el Informe de la Segunda Evaluación.

El Plan es presentado al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para su aprobación, cuyo acuerdo es ratificado por Resolución Suprema, conforme lo establecen las normas de promoción de la inversión privada.

3.2 Elaboración, aprobación y Difusión de las Bases, y convocatoria a la Licitación o Concurso

Responsable: PROINVERSIÓN

En la elaboración de las Bases – las cuales incluyen un borrador del contrato de concesión – deben participar el Sector/GR/GL responsable de la provisión del servicio, el MEF y el Organismo Regulador (según corresponda), y se deben respetar las condiciones económicas establecidas en la Segunda Evaluación. Las Bases son aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

En la difusión de las bases, PROINVERSIÓN pone al alcance de los interesados la información disponible sobre el proyecto a entregar en concesión y efectúa la convocatoria a la Licitación o Concurso. Cuando sea necesario, PROINVERSIÓN puede encargarse de la elaboración de estudios complementarios para lograr un mejor posicionamiento del Proyecto en el mercado nacional e internacional, así como hacer un sondeo del mercado nacional e internacional.

3.3 Precalificación de Postores

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN califica la idoneidad de los interesados desde el punto de vista legal, económico y técnico, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases.

3.4 Elaboración y aprobación de la versión final del contrato de CCF

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN remite la propuesta actualizada de contrato de CCF al Sector/GR/GL, al MEF y al Organismo Regulador (según corresponda). De conformidad con la Ley N° 27701, Ley que establece disposiciones para garantizar la concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones con la legislación regulatoria, PROINVERSIÓN publica la opinión del Organismo Regulador respecto a la versión final del contrato de Concesión.

Con la conformidad a la propuesta de contrato de las entidades antes señaladas, PROINVERSIÓN aprueba la versión final del Contrato de Concesión, incluyendo las sugerencias de las entidades que han emitido opinión.

Posteriormente, PROINVERSIÓN remite a cada uno de los postores y a la Contraloría General de la República (CGR) la versión final del contrato de CCF.

A la CGR se le remite además todos los documentos elaborados en el PPIP, a fin que elabore su Informe Previo, acorde con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3.5 Preparación del Informe Previo

Responsable: Contraloría General de la República (CGR)

De conformidad con la Ley N° 27785, la CGR elabora el Informe Previo requerido para la CCF, las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

3.6 Recepción y evaluación de las ofertas

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN, a través del Comité Especial responsable, evalúa las condiciones técnicas, económicas y financieras de las ofertas, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases y las condiciones para la ejecución del proyecto de inversión a través de CCF remitidas por el MEF.

Sobre la base de esta evaluación, PROINVERSIÓN selecciona la mejor oferta.

3.7 Elaboración de reporte CCF

Responsable: PROINVERSIÓN

PROINVERSIÓN prepara el reporte CCF con el apoyo del Sector/GR/GL, sustentando que, con la oferta escogida, se puede generar el mayor beneficio para la sociedad (en términos de valor por dinero). Además, se debe mostrar que se está asegurando la sostenibilidad en la provisión del servicio, así como cuantificar los riesgos que está asumiendo el Estado.

FASE 4: SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN

4.1 Firma de contrato

Responsable: SECTOR/GR/GL

Se procede a la firma del Contrato de Concesión entre el Sector/GR/GL (por parte del Estado) y el adjudicatario de la buena pro. Posteriormente, PROINVERSIÓN hace entrega al Organismo Regulador correspondiente un ejemplar original del Contrato de Concesión suscrito.

FASE 5: SUPERVISIÓN

5.1 Supervisión de los niveles de servicio, acceso, tarifas (de ser el caso) y solución de controversias.

Responsable: Organismo Regulador

El Organismo Regulador, sobre la base del mandato que le otorga la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y a la normatividad regulatoria vigente, es el responsable de supervisar los Contratos de Concesión suscritos, informando al Sector/ GR/GL, al MEF, a PROINVERSIÓN y a la CGR para retroalimentar y enriquecer las experiencias.

Si por el tipo de proyecto, no se cuenta con Organismo Regulador, la supervisión de los contratos de concesión suscritos estará a cargo del Sector/GR/GL correspondiente.

En caso resulte necesario, el Sector/GR/GL – con opinión del Organismo Regulador respectivo según sea el caso – renegocia modificaciones al Contrato de Concesión e informa al MEF, a PROINVERSIÓN y a la CGR.